JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Marzo Cuatro (04) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA.
SOLICITANTES: JULIO CESAR DUQUE GARNICA – JOHON CARLOS DUQUE GARNICA – MARÍA LEONILDE GARNICA en representación de HENRY DUQUE GARNICA (Q.E.P.D.) – MARÍA FERNANDA DUQUE CACERES – JEISSON ANDRÉS DUQUE REYES – JHONATAN STIVEN DUQUE BLANCO en representación de NELSON DUQUE GARNICA (Q.E.P.D.).
DEMANDADOS: ZAIDA PAOLA DUQUE CORREA – HEREDEROS INDETERMINADOS.
CAUSANTE: MILCIADES DUQUE BETANCURT (Q.E.P.D.).
.
RADICADO: 20001 31 10 002 2023 00406 00

Al Despacho el proceso de la referencia con distintas solicitudes, las cuales procede el Despacho a resolver.

Se observa que el Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales informa que el señor MILCIADES DUQUE BETANCURT (Q.E.P.D.)., tiene pendiente la obligación formal de presentar la declaración de renta y complementarios del año 2023; por tanto, se ordena correr traslado a los herederos de dicho escrito con el fin de que se presenten ante la DIAN en calidad de tales con el fin de que realicen los trámites pertinentes.

El abogado CARLOS EMILIO TORO SANCHEZ como apoderado de la señora ZAIDA PAOLA DUQUE CORREA en calidad de hija del señor MILCIADES DUQUE BETANCURT (Q.E.P.D.); por lo que solicita que se reconozca a su mandante como heredera y que la misma acepta la herencia con beneficio de inventario.

En los documentos aportados por el solicitante se observa Registro Civil de Nacimiento de la señora DUQUE CORREA ZAIDA PAOLA donde figura como hija del señor MILCIADES DUQUE BETANCURT (Q.E.P.D.), que suscribe tal documento; por lo tanto, se reconoce a la señora DUQUE CORREA ZAIDA PAOLA como heredera del señor MILCIADES DUQUE BETANCURT (Q.E.P.D.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

De la misma manera, se reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS EMILIO TORO SANCHEZ como apoderado de la señora ZAIDA PAOLA DUQUE CORREA en los términos y condiciones del poder conferido. Rematase el link del expediente al abogado tal como fue solicitado.

El abogado CARLOS EMILIO TORO SANCHEZ como apoderado del señor OMAR YESID DUQUE CORREA en calidad de hijo del señor MILCIADES DUQUE BETANCURT (Q.E.P.D.); por lo que solicita que se reconozca a su mandante como heredero y que acepta la herencia con beneficio de inventario.

En los documentos aportados por el solicitante se observa Registro Civil de Nacimiento del señor DUQUE CORREA OMAR YESID donde figura como hijo

del señor MILCIADES DUQUE BETANCURT (Q.E.P.D.), que suscribe tal documento; por lo tanto, se reconoce al señor OMAR YESID DUQUE CORREA como heredero del señor MILCIADES DUQUE BETANCURT (Q.E.P.D.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

De la misma manera, se reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS EMILIO TORO SANCHEZ como apoderado del señor OMAR YESID DUQUE CORREA en los términos y condiciones del poder conferido. Rematase el link del expediente al abogado tal como fue solicitado.

El abogado JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ como apoderado de la señora LUISA LILIA CORREA GARNICA como presunta compañera permanente del señor MILCIADES DUQUE BETANCURT (Q.E.P.D.); presenta escrito a través del cual solicita que se decrete la PREJUDICIALIDAD CIVIL en el trámite sucesoral, en razón a la existencia de un proceso en trámite de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL – DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN, adelantada por la señora LUISA LILIANA CORREA GARNICA y que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, de radicado: 20001-31-10-001-2023-00323-00.

Así mismo, se solicita que se reconozca a LUISA LILIA CORREA GARNICA como compañera permanente del causante; que se proceda a decretar el FUERO DE ATRACCIÓN del proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL – DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN, el cual cursa en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR, con radicado 20001-31-10-001-2023-00323-00 de conformidad al artículo 23 del CGP., y que se adjudique la señora CORRE GARNICA el porcentaje que le corresponde por ley por la liquidación de la sociedad patrimonial.

Visto lo anterior; es preciso indicar que el Dr. JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ pretende que se reconozca a su mandante la señora LUISA LILIA CORREA GARNICA como Compañera Permanente del causante el señor MILCIADES DUQUE BETANCURT (Q.E.P.D.); sin embargo, no se aporta prueba alguna que acredite la existencia la UNIÓN MARITAL que posiblemente existió entre la señora LUISA LILIA CORREA GARNICA y MILCIADES DUQUE BETANCURT (Q.E.P.D.); razón por la cual no se reconocerá como compañera permanente en este proceso y en consecuencia no se reconocerá personería jurídica a su Apoderado.

En cuanto a las solicitudes de prejudicialidad y fuero de atracción formuladas por el abogado JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ; están serán negadas por falta de legitimidad para proponerlas; pues, tales figuras jurídicas deben realizarse a petición de parte y la señora LUISA LILIA CORREA GARNICA y su abogado no ostentan dicha calidad en este trámite. De la misma manera no se accederá a la a la solicitud de remisión del envío del link del expediente digital.

Por otro lado, no se tendrá en cuenta escrito del abogado JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ a través del cual la relación de bienes y pasivos en cabeza de la señora LUISA LILIA CORREA GARNICA; en virtud a que no ha sido

reconocida en este proceso como compañera permanente del señor MILCIADES DUQUE BETANCURT (Q.E.P.D.)

De otra parte, la Dra. DANIELA CUEVAS DÍAZ en calidad de apoderada de los herederos JULIO CESAR DUQUE GARNICA – JOHON CARLOS DUQUE GARNICA – MARÍA LEONILDE GARNICA en representación de HENRY DUQUE GARNICA (Q.E.P.D.) –MARÍA FERNANDA DUQUE CACERES – JEISSON ANDRÉS DUQUE REYES – JHONATAN STIVEN DUQUE BLANCO en representación de NELSON DUQUE GARNICA (Q.E.P.D.); solicita que se designe como administradora de la herencia a la heredera la señora ZAIDA PAOLA DUQUE CORREA.

Frente a esta solicitud debe indicarse a la abogada que previo a designar a la señora ZAIDA PAOLA DUQUE CORREA como administradora de la herencia debe efectuarse la diligencia de inventario y avalúo donde se precisen los bienes que hagan parte de la herencia; por lo tanto, no se podrá en esta instancia acceder a la solicitud formulada por la apoderada de los herederos.

De otra parte; se solicita requerir a la señora ZAIDA PAOLA DUQUE CORREA para que informe a este Despacho respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 190-35715, ubicado en la carrera 7 No 20C-62 barrio San Jorge de Valledupar lo siguiente:

- A cuanto equivale el canon de arrendamiento de cada local comercial, fechas de los contratos de arrendamiento, usufructo generado por los locales desde la fecha de fallecimiento del causante MILCIADES DUQUE BETANCURT y de igual manera de existir los correspondientes contratos de arrendamiento aportarlo al presente proceso.

- Con que empresa de telefonía se tiene contrato de arrendamiento relacionada con la antena de telefonía que se encuentra ubicada en el bien inmueble del causante que hace parte de la presente sucesión; aportar el contrato de arrendamiento suscrito con la correspondiente entidad, y cuanto usufructo generado después del fallecimiento del causante.

Se ordena que por la Secretaría del despacho se oficie a la señora ZAIDA PAOLA DUQUE CORREA en calidad de heredera del señor MILCIADES DUQUE BETANCURT (Q.E.P.D.); para que dentro del término de cinco (05) días aporte la información arriba enunciada.

Sumado a lo anterior se encuentra memorial suscrito por la Dra. DANIELA CUEVAS DÍAZ a través del cual solicita se proceda a emplazar a los herederos indeterminados del causante MILCIADES DUQUE BETANCURT con el fin de que se cumpla con el presente tramite procesal y por consiguiente se fije fecha de audiencia de inventarios y avalúos del proceso de la referencia.

Frente al emplazamiento que se ordena realizar en esta clase de tramites, tenemos que el artículo 490 del CGP., dice:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

"*Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492,* ***así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él****, en la forma prevista en este código. Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal. En todo caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

El auto que niegue la apertura del proceso de sucesión es apelable."

Vista la norma precitada, tenemos que en los proceso de sucesión se ordena emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el y revisado el expediente digital en el archivo 32 se deja constancia que dicho emplazamiento se realizó a través del Registro Nacional de emplazados.

De acuerdo a lo anterior, no se accederá a la solicitud formulada por la apoderada solicitante de emplazar a los herederos indeterminados del causante MILCIADES DUQUE BETANCURT; en virtud a que no es lo que ordena la disposición legal transcrita.

De otra parte, revisado el trámite realizado y conforme al artículo 501 del CGP corresponde a este Agencia Judicial fijar fecha para Audiencia de Inventario y Avalúo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE traslado a los herederos reconocidos en la presente actuación del informe presentado por el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que realicen los trámites pertinentes ante esa entidad.

SEGUNDO: Reconózcase a la señora ZAIDA PAOLA DUQUE CORREA y al señor OMAR YESID DUQUE CORREA como herederos del señor MILCIADES DUQUE BETANCURT (Q.E.P.D.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. CARLOS EMILIO TORO SANCHEZ como apoderado de los señores ZAIDA PAOLA DUQUE CORREA y OMAR YESID DUQUE CORREA, en los términos y condiciones del poder conferido.

CUARTO: NIÉGUESE el reconocimiento de la señora LUISA LILIANA CORREA GARNICA como Compañera permanente del señor MILCIADES DUQUE BETANCURT (Q.E.P.D.); según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, no se reconocerá personería jurídica al Dr. JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ como apoderado de la señora LUISA LILIANA CORREA

GARNICA dentro de este proceso; así mismo, niéguense las solicitudes de PREJUDICIALIDAD, FUERO DE ATRACCIÓN y REMSIÓN DE LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL formuladas por el Dr. BEDOYA FLOREZ en virtud a que no son partes dentro de este proceso.

QUINTO: Niéguese la solicitud formulada por la Dra. DANIELA CUEVAS DÍAZ de designación de la heredera ZAIDA PAOLA DUQUE CORREA como Administradora de la Herencia; según lo expuesto en precedencia.

SEXTO: Requiérase a la señora ZAIDA PAOLA DUQUE CORREA en calidad de heredera del señor MILCIADES DUQUE BETANCURT (Q.E.P.D.); para que dentro del término de cinco (05) días informe a este despacho respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 190-35715, ubicado en la carrera 7 No 20C-62 barrio San Jorge de Valledupar lo siguiente:

- A cuanto equivale el canon de arrendamiento de cada local comercial, fechas de los contratos de arrendamiento, usufructo generado por los locales desde la fecha de fallecimiento del causante MILCIADES DUQUE BETANCURT y de igual manera de existir los correspondientes contratos de arrendamiento aportarlo al presente proceso.

- Con que empresa de telefonía se tiene contrato de arrendamiento relacionada con la antena de telefonía que se encuentra ubicada en el bien inmueble del causante que hace parte de la presente sucesión; aportar el contrato de arrendamiento suscrito con la correspondiente entidad, y cuanto usufructo generado después del fallecimiento del causante.

Por la secretaría de este Despacho, remítase la comunicación pertinente a la señora ZAIDA PAOLA DUQUE CORREA en calidad de heredera del señor MILCIADES DUQUE BETANCURT (Q.E.P.D.).

SÉPTIMO: SEÑALAR el día VEINTISISTE (27) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las OCHO Y TREINTA (8:30 AM) de la mañana, como fecha y hora para realizar la diligencia de Inventario y Avalúo de bienes de la Sucesión del señor MILCIADES DUQUE BETANCURT (Q.E.P.D.), la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa LIFESIZE sin perjuicio de que, a criterio de la jueza de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios como (Zoom, Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.).

CONMINAR a las partes para que en lo posible presenten el inventario de mutuo acuerdo como lo dispone el artículo 501-1 C. G. del P.

Se le requiere a los apoderados para que presenten los escritos de Inventarios y Avalúos con los anexos pertinentes actualizados y se hagan llegar a esta Agencia Judicial con Cinco (05) días de anticipación a la fecha de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
La Juez.

JMCC.

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25604dca12f284f87e30bd3f4ac747bd7a2f890654e92b5300a9199b2835a13**
Documento generado en 04/03/2024 06:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica